

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustituir, el **Artículo 19** del Proyecto de Ley No. 200 de 2020 Senado – 311 de 2020 Cámara “*Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”, el cual quedará así:

Artículo 19. Precio base de liquidación de Regalías. *Con el fin de mantener la equidad y el equilibrio económico en la fijación de los términos y condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables, y en concordancia con los Artículos 334 y 360 de la Constitución Política de Colombia, el precio base de liquidación y pago de las regalías y compensaciones debe ser a un precio internacional de referencia, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley.*

Igualmente, con el fin de dar cumplimiento a los artículos 58 y 215 del Decreto Legislativo 1056 de 1953 (Código del Petróleo), al igual que los artículos 5.14 y 4.14 de los Decretos Ley 1760 de 2003, y 4137 de 2011, las regalías producto de la explotación de los hidrocarburos líquidos, deben tener una destinación específica para la refinación con destino al abastecimiento interno, garantizando de esta forma el autoabastecimiento.

Parágrafo 1°. *Para tal efecto de las regalías de la explotación de minerales, se deberá tener en cuenta la relación entre producto exportado y de consumo nacional, deduciendo los costos de transporte, manejo, trasiego y comercialización, según corresponda con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de mina.*

Parágrafo 2°. *En el caso del gas, el precio base estará asociado al precio de comercialización de dicho producto en boca de pozo, teniendo en cuenta las condiciones generales señaladas sobre el particular en la normativa y regulación vigente.*

Parágrafo 3°. *En el caso de los hidrocarburos líquidos, el precio estará establecido por el precio de cotización internacional de referencia, en dólares por barril, con el ajuste correspondiente a la calidad del crudo de acuerdo a su ASSAY (grados API y su porcentaje de azufre - %S), y su contenido de porcentaje de agua, sedimento y sal, descontando únicamente el costo de tratamiento y transporte hasta la refinería.*

Parágrafo 4°. *Para efectos de hidrocarburos, el concepto de boca de pozo se asocia al de punto de entrega de las regalías en que se hace la entrega material del hidrocarburo fiscalizado. El punto de entrega debe estar ubicado a la salida de una facilidad de producción o a la entrada al Sistema Nacional de Transporte utilizado por quien explota los recursos naturales no renovables, para la evacuación de los hidrocarburos de su propiedad.*



SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Senadora de la República

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustituir, **el Artículo 20** del Proyecto de Ley No. 200 de 2020 Senado – 311 de 2020 Cámara “*Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”, por considerarlo prioritario para los intereses del país, así:

Artículo 20. Recaudo. *Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero, en especie, o mediante obras de infraestructura o proyectos acordados directamente entre las entidades territoriales y quienes exploten los recursos naturales no renovables.*

Parágrafo 1°. *En concordancia con el Artículo 19 de la presente Ley, ECOPETROL S.A, será la encargada de recaudar o recibir en el punto de entrega o fiscalización, las regalías en especie producto de la explotación de los hidrocarburos líquidos; así como será la encargada de transportar el crudo de regalías hasta sus refinerías, y de girar el pago de las mismas al Sistema General de Regalías.*

Parágrafo 2°. *En el caso de las regalías producto de la explotación de gas natural y minerales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería establecerá mediante acto motivado de carácter general, el pago en dinero o en especie de las regalías, y el Ministerio de Minas y Energía reglamentará el pago en obras de infraestructura o proyectos de inversión. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará la metodología, condiciones y términos que garanticen el adecuado flujo de recursos al Sistema General de Regalías, y establecerá los criterios de distribución en el evento de generarse recursos entre la determinación de los precios base de liquidación y la comercialización de las regalías de gas natural y minerales, cuando estas se paguen en especie.*

Parágrafo 3°. *Se entiende como pago de regalías en especie, la entrega material de una cantidad de producto bruto explotado por quien explota los recursos naturales no renovables, de la cantidad de producto liquidado de regalías.*



SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 200 de 2020 Senado – 311 de 2020 Cámara “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Producción Base de Liquidación de Regalías Petroleras. Para todos los efectos, en la liquidación del monto de las regalías que se refiere el Artículo 16 de la Ley 756 de 2002, se entiende por “producción KBPD” la suma de la producción total diaria promedio mes, de todos los campos descubiertos y declarados comerciales en el área o bloque adjudicado al contratista o concesionario, expresada en miles de barriles por día.

Parágrafo. Entiéndase técnicamente la palabra “campo” como el área en superficie, donde se instalan las facilidades de superficie y se perforan los pozos petroleros, equivalente a la proyección vertical a superficie del área del yacimiento, más tres kilómetros alrededor, desde su periferia.



SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo artículo al “Proyecto de Ley No. 200 de 2020 Senado – 311 de 2020 Cámara “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Regalías petroleras adicionales de Contratos o Concesiones que se extiendan. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley 756 de 2002, la tarifa del 12% de regalía adicional sobre la producción básica que liquidan los campos de los contratos de asociación o concesión que finalicen o reviertan a la Nación, se aplicará o cobrarán también a los contratos de asociación o concesión que se extiendan mediante otrosí. El presente artículo regirá a partir de la sanción de la presente ley, incluso para campos cuyos contratos de asociación o concesión se hayan extendido después de sancionada la Ley 756 de 2002.

Parágrafo. Las regalías adicionales establecidas en el presente artículo deberán ser asignadas y destinadas al total de las regalías liquidadas, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.



SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Senadora de la República

hs

PROPOSICIÓN

Modifíquese, el artículo 24 del Proyecto de Ley No. 200 de 2020 Senado y No. 311 de 2020 Cámara “*Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”, el cual quedará así:

Artículo 24. Mayor Recaudo del Sistema General de Regalías para Proyectos de Emprendimiento y Generación de Empleo. La financiación de proyectos con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías atenderán los lineamientos definidos por el Gobierno nacional, los cuales serán adoptados por la Comisión Rectora. Se priorizarán proyectos de emprendimiento rural, **proyectos dirigidos a aumentar la productividad, la competitividad, el desarrollo empresarial, y** la generación de empleo en el sector agropecuario rural, vías terciarias, **y** energía eléctrica, **y el emprendimiento femenino.**



SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Senadora de la República